

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la Señora Juez que, se ha surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante y se hace necesario designarles Curador Ad Litem. De otro lado, revisado el expediente, el apoderado judicial del demandante no ha allegado constancia de la diligencia de notificación a los demandados. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 565

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00329-00
Asunto: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
Demandante: Rafael Narváez
Demandados: Gilberto Collazos Ríos, José Johani Ríos Cerón y Herederos Indeterminados de la causante Ana Olivia Ríos Cerón

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto No 1730 del 23 de septiembre de 2022, se dispuso admitir la demanda de este proceso, disponiendo el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante ANA OLIVIA RIOS CERON, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 12 de enero del año en curso (2023)¹.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que nadie en dicha calidad haya comparecido, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados de la citada causante conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

De otro lado, como quiera que de la revisión del expediente no se evidencia las diligencias de notificación a los demandados por parte del gestor judicial, no obstante obrar contestación del libelo promotor, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que acredite dicha diligencia, remitiendo al correo institucional del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, los soportes respectivos, con el fin de verificar los términos legales de la réplica.

¹ Consecutivo 008

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor DAVID STIVEN CRUZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.755.496 expedida en Popayán, T.P No. 296.850 del C.S. de la Judicatura, con teléfono celular 300-8591309 y correo electrónico dydabogados19@gmail.com, como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora **ANA OLIVIA RIOS CERON**, para que los represente en el proceso en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento al citado profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo, notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la curadora los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: REQUERIR al extremo activo a fin de que, acredite con los soportes respectivos, la diligencia de notificación surtida con los demandados, remitiendo los mismos al correo institucional del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 053 del día 27/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9458b0f31322f4ac4b27d67447ac9ccf58e00774d44141b06612c6b3f3578b**

Documento generado en 24/03/2023 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>